

## Secretaría Regional Ministerial V Región

### PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA QUE INDICA, EN TRAMO DE LA RUTA 57 QUE SEÑALA

---

(DO 04.05.1992)

**Núm. 12 exenta.**- Valparaíso, 24 de Abril de 1992.-

Vistos: El Artículo 118° de la Ley No. 18.290, y la Resolución No. 59/85 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes,

Considerando:

a) El riesgo que presenta la circulación de camiones, con o sin remolque, o tractocamiones con semirremolque, transportando cargas tales como, gasolina, petróleo diésel, kerosene, gas licuado de petróleo, explosivos y sustancias corrosivas, en interacción con el resto del flujo vehicular, y

b) Que dicho riesgo se ve acrecentado cuando el tránsito de los referidos vehículos transcurre por caminos con zonas aledañas pobladas, así como en túneles de gran longitud.

RESUELVO :

1°.- Prohíbese, en la Ruta 57, entre el Km 63 y el Km 81, incluido el Túnel Chacabuco, la circulación de vehículos de carga transportando cualquiera de las siguientes sustancias peligrosas: gasolina, petróleo diésel, kerosene, gas licuado de petróleo, explosivos y sustancias corrosivas.

Esta prohibición regirá también para los vehículos-estanques de transporte de los productos antes señalados aunque transiten vacíos.

2°.- La prohibición a que se refiere el numeral anterior, regirá 6 días después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Adolfo Tannembaum Ramírez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V Región.